

Medellín, Febrero 27 del 2014

Señores:

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe". Cra 51 No. 52 – 03

Asunto: Observaciones al Pliego de condiciones de **SELECCIÓN**
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 0001 DE 2014

Cordial saludo,

El **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S**, en aras de participar en el proceso del asunto se permite realizar la siguiente observación:

Según lo establecido en el numeral **5.4 EXPERIENCIA** del Proyecto del Pliego de Condiciones se estableció que el proponente deberá comprobar su experiencia mínima de cinco (5) años, en la ejecución de contratos cuyo objeto deberá ser acorde y/o similar al del presente proceso y cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial.

Consideramos que la entidad en el proceso de referencia al exigir una experiencia como requisito habilitante mínima de 5 años, no está teniendo en cuenta la nueva normatividad regida por el Decreto 1510 del 2013, ya que este no contempla en su articulado la experiencia probable, puesto que esta es una experiencia formal y que no siempre estaba regida a la experiencia acreditada que en últimas es la que tiene validez para la contratación estatal a la luz del Decreto 1510 de 2013.

Es importante tener en cuenta que la experiencia probable es una presunción legal establecida por el Decreto 734 y al ser una presunción no significa necesariamente que el proponente tenga la experiencia necesaria en la prestación de ese servicio específico, ya que esta se verifica teniendo como punto de partida la fecha en que el proponente adquirió su personería jurídica.

DECRETO 734 DE 2012

"....."Artículo 6.1.1.2. Definiciones.

6. *Experiencia Probable.* Es la experiencia del proponente derivada del tiempo en que ha podido ejercer la actividad, la cual se certifica de conformidad con el presente decreto. "....."

"....." **Artículo 6.2.1.4. Documentos de soporte sobre experiencia.** Con el fin de realizar la verificación sobre el tiempo de experiencia probable prevista en el presente decreto, las Cámaras de Comercio recurrirán a la información existente en el registro mercantil o el registro de entidades sin ánimo de lucro, si es del caso.

Para verificar la experiencia probable de las personas jurídicas, las Cámaras de Comercio utilizarán la fecha de adquisición de la personería jurídica. "....."

Por todo lo anterior solicitamos respetuosamente que no se exija la experiencia probable y que solo se tenga en cuenta la experiencia acreditada.

Decreto 1510 del 2013

"....." **Artículo 10. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.** Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia -Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por Consorcios, Uniones Temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. Capacidad Jurídica -La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del'

"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública" Página 7 de 44 representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad Financiera -los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional -los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. "....."

Por su atención muchas gracias.

Atentamente,

Alejandro Giraldo

Alejandro Giraldo Zapata
Auxiliar Jurídico